



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA**

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **ROGER EDGARDO URQUIA MACHADO**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **SOCIEDAD TURÍSTICA DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo **No. SG-013-2020** que literalmente dice: "**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.- SECRETARÍA GENERAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Vista la providencia de fecha 22 de septiembre del año 2022, emitida por la Unidad de Servicios legales de esta Secretaría de Estado contenida en el expediente **No. SG-013-2020** relacionado al recurso de apelación interpuesto por el abogado **ROGER EDGARDO URQUIA MACHADO**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SOCIEDAD TURÍSTICA DEL VALLE S.A. DE C.V.**, con **R.T.N. No. [REDACTED]**; y dado que, el apoderado legal manifiesta que ya acreditó los medios de prueba para desvirtuar los incumplimientos, los cuales se encuentran agregados a folios 19 al 36 del tomo 2 del expediente No. 321-19-10901-11550, mismos que habían sido presentados durante la sustanciación del recurso de reposición. En consecuencia, se tienen por evacuados y serán analizados en la resolución que emita esta Secretaría de Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 185 numeral 4 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 "*Las pruebas documentales se tiene por evacuadas desde el momento de su presentación...*". Y no habiendo más hechos que probar por parte del recurrente se da por cerrado el período de evacuación para que se proceda con la emisión de la resolución correspondiente dentro del plazo legal establecido en el artículo 185 numeral 8 del cuerpo legal en referencia "*...Evacuadas las pruebas y cumplidos los trámites anteriormente señalados, la Superintendencia Tributaria Aduanera debe emitir la resolución respectiva en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles...*" contados a partir del día siguiente en que tuviere lugar la notificación. Artículos 14.1, 88, 90, 91, 92, 185 y 204 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 y sus reformas.-**NOTIFÍQUESE. (FYS) CLAUDIA REGINA SALOMÓN MÉNDEZ SECRETARIA GENERAL**". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



**BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR**  
Delegada de la Secretaría General  
Acuerdo Número 586-2024

BRA